

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
IPPC/EIA
Exp. nº: 0435/03

RESOLUCIÓN nº **1449**, de **2 de agosto de 2004**, del Director General de Medio Ambiente, por la que se concede la Autorización Ambiental Integrada para la actividad de explotación engorde de pollos, promovida por S.I. Goñi Azanza, Gonzalo Y San Martín Azpilicueta, María Rosario en Gollano.

Se presenta con fecha 2.9.2003, ante el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, el expediente en solicitud de autorización para la ampliación de una actividad de explotación avícola, promovido por S.I. Goñi Azanza, Gonzalo y San Martín Azpilicueta, María Rosario y se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto presentado.

La actuación proyectada consiste en la construcción de una nave, con una superficie de 1.500 m² y una capacidad de 31.150 plazas, dentro de la misma parcela que acoge las actuales instalaciones, consistentes en dos naves con una capacidad total de 62.300 plazas, todo ello emplazado en terrenos de Gollano (Amescoa Baja), en el paraje denominado Txaparduia, sobre una parcela con superficie total de 17.804,35 m². La capacidad total de la explotación, tras la ampliación proyectada, se cifra en 93.450 plazas de engorde de pollos. En el anexo I se incluye la descripción del proyecto.

La actividad está incluida en el grupo 1, apartado e) 2^a, del Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; y en la categoría 9.3, del Anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, encontrándose, por tanto, afectada por las citadas disposiciones.

A la vista de datos que figuran en la documentación aportada al expediente, la ampliación proyectada es considerada, por este Órgano Ambiental, como una modificación sustancial de las instalaciones, en atención a los criterios señalados en el artículo 10 de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, por lo que procede la tramitación de la Autorización

Ambiental Integrada, conforme al procedimiento regulado en dicha disposición legal y de forma previa a la tramitación de las demás autorizaciones sustantivas o licencias que sean obligatorias.

El expediente ha sido tramitado e informado conforme a lo indicado en la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, incluyéndose en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada las actuaciones en materia de evaluación ambiental previstas en Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

El 1.3.2004, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, se inició la fase de información pública del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1131/88, de 30 de septiembre, de Evaluación de Impacto Ambiental y en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

No se han presentado alegaciones en fase de información pública.

Con fecha 15.4.2004 se remitió al Ayuntamiento de Amescoa Baja copia del expediente, y se solicitó el informe preceptivo sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, no habiéndose recibido dicho informe dentro del plazo de treinta días establecido al efecto.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden Foral 1054/2003, de 24 de julio, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se delega el ejercicio de atribuciones en el Director General de Medio Ambiente,

RESUELVO:

1. Formular Declaración de Impacto Ambiental para la actividad de explotación engorde de pollos, promovida por S.I. Goñi Azanza, Gonzalo Y San Martín Azpilicueta, María Rosario, en terrenos de Gollano (Amescoa Baja), sobre la parcela catastral nº 236 del polígono 8, cuya superficie es de 17.804,35 m², en el paraje denominado Txaparduia (coordenadas U.T.M.: X-572.050 y-4.736.600), considerando que el proyecto es ambientalmente viable; y conceder Autorización Ambiental Integrada señalando que en el ejercicio de la actividad se deberán cumplir las medidas incluidas en el Anexo II.

2. La presente autorización tiene un plazo de vigencia de ocho años. Con una antelación mínima de 10 meses a la fecha de vencimiento, el titular solicitará su renovación, de acuerdo al procedimiento administrativo que se establecerá reglamentariamente.
3. Para llevar a cabo cualquier modificación de la actividad, el titular deberá comunicarlo previamente a la Dirección General de Medio Ambiente, indicando razonadamente en atención a los criterios señalados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial, acompañando los documentos justificativos oportunos y siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 de la citada Ley.
4. El titular de la actividad tiene la obligación de registrarse en el Registro Estatal de Emisiones Contaminantes desde el momento en que se inicie la misma, y de comunicar al mismo sus emisiones contaminantes tras el primer año de funcionamiento y, posteriormente, al menos una vez al año, en aplicación del artículo 8.3 de la ley 16/2002 y de la decisión de la comisión europea de 17 de julio de 2000.
5. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.
6. Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
7. Notificar esta Resolución a S.I. Goñi Azanza, Gonzalo Y San Martín Azpilicueta, María Rosario, al Ayuntamiento de Amescoa Baja y al Servicio de Integración Ambiental, a los efectos oportunos.

Pamplona,

EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE

Juan José Grau Lasheras

ANEXO I: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Se presenta con fecha 2.9.2003, ante el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, el expediente en solicitud de autorización para la ampliación de una actividad de explotación avícola, promovido por S.I. Goñi Azanza, Gonzalo y San Martín Azpilicueta, María Rosario, incrementando en 31.150 plazas la capacidad de la misma, hasta una capacidad final de 93.450 plazas, encontrándose sometida a lo dispuesto en ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

La actividad se emplazará en terrenos de Gollano (Amescoa Baja), sobre la parcela catastral nº 236 del polígono 8, cuya superficie es de 17.804,35 m², en el paraje denominado Txaparduia (coordenadas U.T.M.: X-572.050 y-4.736.600), situándose en el fondo de valle de Amescoa Baja, en una zona de fincas agrícolas dedicadas a cultivos extensivos de secano y cumpliendo las condiciones de localización exigibles en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Las instalaciones existentes en la actualidad están compuestas por dos naves de engorde de pollos, con superficie unitaria de 1.500 m² y capacidad total de 62.300 plazas.

La actuación proyectada consiste en la construcción de una nave, con una superficie de 1.500 m² y una capacidad de 31.150 plazas, dentro de la misma parcela que acoge las actuales instalaciones. La capacidad total de la explotación, tras la ampliación proyectada, se cifra en 93.450 plazas de engorde de pollos.

La actividad se desarrollará según la rutina de trabajo del tipo "todo dentro – todo fuera", con una duración total de un ciclo de engorde de 60 días y una producción anual de 6 ciclos. Los pollos se mantienen sobre una cama de serrín de 10 centímetros de espesor extendida de manera uniforme por todo el suelo. Se estima un consumo anual total de viruta de madera en el conjunto de la explotación (3 naves) de 2.700 m³.

Se contará con suministro de energía eléctrica en Baja Tensión, a partir de un transformador de intermedia potencia ubicado en la parcela en la propia parcela. Además, Se dispondrá de un grupo electrógeno de 25Kw., con motor de gasóleo, cuya puesta en marcha se producirá de forma automática en caso de fallo de la red general.

El abastecimiento de agua, clorada en origen, se efectuará desde la red municipal, efectuándose un filtrado de la misma en las propias instalaciones. Se dispondrá de un depósito de almacenamiento de agua, con una capacidad de 1.000 litros y sistema de recirculación de agua. Su distribución a los animales se realizará mediante sistema de bebederos tipo tetina, incluyendo cazoleta para la recuperación del agua. Se establece un consumo anual total de agua, en el conjunto de las instalaciones (entre las tres naves), de 4.564 m³.

La limpieza de las instalaciones se realizará mediante máquina portátil de agua a presión.

Los estiércoles generados en la explotación, cuya producción anual total queda establecida en 651.456 kg, serán retirados, después de cada ciclo, por empresa especializada en la recogida y tratamiento de este tipo de residuos, aportándose al expediente el documento de aceptación expedido al efecto.

ANEXO II: CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

INTEGRADA

1. Valores límite de emisión.

Los bebederos a instalar serán del tipo estancos y se encontrarán regulados a baja presión y para caudales adaptados al consumo de los animales.

Se instalará un contador independiente de consumo de agua en la línea general de distribución de agua a los bebederos.

El contenido en proteína cruda y fósforo total correspondiente a los piensos de alimentación no podrá superar, en cada una de las fases, los valores indicados en la siguiente tabla:

Fase	Contenido en proteína cruda (% alimento)	contenido fósforo total (% en alimento)
Iniciación	22	0,62
Crecimiento	21	0,57
Acabado	20	0,54
Retirada	19,5	0,53

2. Protección del suelo y de las aguas subterráneas.

La cama sobre la que se mantendrán los animales deberá constituirse mediante el aporte de materiales absorbentes en cantidad suficiente como para garantizar, de forma eficaz, la ausencia de escorrentías de lixiviados o la percolación de los mismos en el terreno.

El almacenamiento de gasóleo (suministro a grupo electrógeno) se realizará en instalaciones dotadas de sistemas de detección y contención de posibles derrames o vertidos accidentales (cubeto estanco de retención, depósito de doble cuerpo, etc.), adoptándose las medidas que sean necesarias para alcanzar dicho cumplimiento.

Se garantizará, en todo momento, la recogida y evacuación de las aguas pluviales de forma limpia, evitando el contacto de las mismas con las aguas residuales y/o estiércoles.

3. Procedimientos y métodos de gestión de residuos.

Los residuos zoonos sanitarios generados que tengan la consideración de peligrosos, tales como aquellos cuya recogida y eliminación sea objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (códigos LER 180202*), incluidos los objetos cortantes y punzantes (jeringuillas,...), deberán almacenarse, debidamente segregados, en contenedores o depósitos estancos y protegidos de forma eficaz contra la lluvia, para ser posteriormente entregados a empresa gestora de los mismos, debidamente autorizada. Previo al inicio de la actividad deberá obtenerse el correspondiente documento de aceptación expedido por la empresa gestora.

La gestión de animales muertos se efectuará de acuerdo con las normas establecidas al respecto en el Reglamento CE 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, así como en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre de 2003, por el que se regulan las condiciones de aplicación del citado Reglamento.

4. Sistemas y procedimientos para el tratamiento de emisiones y residuos, con especificación de metodología de su medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones.

Se dispondrá de un libro de registro y control del Plan de Vigilancia, que contendrá la siguiente información:

- Plan de gestión de estiércoles, en el que se anotarán los siguientes datos:
 - Cantidades de estiércoles producidas.
 - Cantidades de estiércol entregadas a empresa especializada en su tratamiento y valorización: Identificación de la empresa o empresas responsables de la recogida, transporte y tratamiento, señalando fecha y cantidad recogida.
- Lectura diaria de los contadores de consumo de agua en las líneas generales de distribución a los bebederos.
- Registro del consumo de pienso.
- Registro de los resultados de los análisis semestrales de piensos.
- Anotación de cualquier incidencia significativa.

El libro de registro y control se encontrará permanentemente actualizado, ubicado en las instalaciones y a disposición de todo el personal que, en ejercicio de sus funciones, pueda realizar labores de verificación e inspección de la actividad.

Anualmente se presentará, ante el Servicio de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente, informe con los resultados del Plan de Vigilancia.

5. Medidas a adoptar en situaciones de funcionamiento anormales

Protección contra incendios: Se estará a lo dispuesto en la normativa vigente (NBE-CPI/96, Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales y otras disposiciones específicas), según las condiciones propuestas en proyecto de ingeniero técnico agrícola, visado nº 275, de fecha 4.6.2003.

La dotación de extintores deberá estar configurada, en número y distribución, de manera que el recorrido máximo horizontal, desde cualquier punto del sector de incendio hasta un extintor, no supere 15 m. Se completará la dotación mediante la instalación de uno de CO2 (5 Kg) o polvo seco BC o ABC (6 Kg) junto al cuadro eléctrico y/o grupo electrógeno.

Los elementos de construcción (revestimiento, productos incluidos en paredes y cerramientos, elementos constructivos portantes, etc.) deberán cumplir las exigencias establecidas en el apéndice 2 del Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (Real Decreto 786/2001, de 5 de julio). Caso de que el edificio proyectado se sitúe separado al menos 10 metros del lindero de parcela, no se exigirá EF a la estructura principal ni a la cubierta. Garantizar que los materiales utilizados como revestimiento de suelos, paredes y techos en las naves pertenecen a la clase M2 como mínimo.

Las condiciones de evacuación del establecimiento (número y disposición de salidas, distancias máximas de los recorridos, dimensionamiento y características de pasillos y salidas, etc.) deberán ajustarse a las exigencias establecidas en el apéndice 2, apartado 6 del Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.



Servicio de Integración Ambiental
Autorización Ambiental Integrada
Declaración de Impacto Ambiental
www.navarra.es